

AVISO No. 106-017-2015

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAED 106-244 de fecha 12 de Febrero de 2015, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. 20150204-13797 presentada por el señor (a) MARIA GONZALEZ PACHECO
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por NE (No existe número), tal como consta en la guía No. YG073817081C0 de Postexpress Documentos 472.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106 244 de fecha 12 de Febrero de 2015 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos.

“...En atención a la petición del asunto, remitida a esta oficina por el Subsecretario de Prevención y Atención de Desastres de la Gobernación del Atlántico, en la cual usted solicita visita técnica en el predio ubicado en la Carrera 29 calle 81D casa 5 del barrio Villa del Rosario y además requiere se le detalle la información referente a las ayudas humanitarias monetarias, correspondientes a los Subsidios de Alojamiento Temporal, con recursos de Colombia Humanitaria, me permito responderle en los siguientes términos:

Revisadas las bases de datos del Distrito se observa que usted ha estado beneficiada con el Subsidio de Alojamiento Temporal, con recursos de Colombia Humanitaria, por ende cada vez que se ha programado una entrega de ayudas ha sido habilitada para recibirlas a través del arrendador autorizado por usted. Por lo anterior se relaciona una programación de las entregas de las ayudas humanitarias monetarias que se han girado a su nombre:

No. DE CHEQUE	FECHA	VALOR	CEPULA ARRENDADOR	NOMBRE ARRENDADOR	OPERADOR
545592	27/01/2011	600000	26812092	GONZALEZ PACHECO MARIA	COMBARRANQUILL A
130377	27/12/2011	1000000	8664201	PADILLA ROBINSON	COMBARRANQUILL A
69901	13/03/2012	200000	8664201	PADILLA ROBINSON	COMBARRANQUILL A
964112	03/09/2012	600000	49609138	CLN ILNO ROJAS SINNA	COMBARRANQUILL A
88300	11/10/2012	600000	49609138	CLN ILNO ROJAS SINNA	COMBARRANQUILL A
317355	29/01/2013	600000	49609138	CLN ILNO ROJAS SINNA	COMBARRANQUILL A
6433	14/11/2013	600000	9130046	MIGUEL MARTINEZ ACOSTA	CRUZ ROJA
	11/12/2014	600000	9130046	MIGUEL MARTINEZ ACOSTA	CRUZ ROJA

Cabe resaltar que Colombia Humanitaria fue la subcuenta creada en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo por el Gobierno Nacional como respuesta a la declaratoria de emergencia por situación de desastre nacional ocasionada por la intensidad de la ola invernal desatada en las vigencias 2010-2011 por la ocurrencia del fenómeno La Niña. Esta subcuenta manejó los recursos destinados a la atención humanitaria; parte de esta atención humanitaria consistió en el pago de Subsidios de Alojamiento Temporal, a

1/3/15

personas afectadas y/o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 para mitigar sus necesidades de albergue temporal. Estos apoyos tienen la categoría de Ayudas Humanitarias, por ende no encuadran en el criterio de Arriendos. Corresponde a esta oficina supervisar que el ente operador contratado para operar los recursos de subsidios de alojamiento temporal, los entregue dentro del cumplimiento del objeto contratado y suministrar el censo de damnificados habilitados para recibir el pago en el tiempo establecido en los procesos de entrega. Se aclara que en este programa de atención humanitaria no aplica la figura de pagos retroactivos.

Así mismo, se informa que el Distrito adelanta las diligencias administrativas ciñéndose a los protocolos establecidos por el gobierno nacional en el tema de los subsidios para vivienda. Una vez realizados los trámites pertinentes la información de las familias afectadas es remitida a FONVIVIENDA para que sean incluidas en el "programa nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas que es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de la niña 2010-2011" cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4819 de 2010, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es "(...) la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña". Así mismo el Fondo Nacional de Adaptación exige unos requisitos Sine quanon para identificar y certificar los potenciales que cumplan con las condiciones a continuación:

- ❖ Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- ❖ Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro
- ❖ Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.
- ❖ Que la Alcaldía constataste que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.
- ❖ Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejor torio de la vivienda destruida.
- ❖ Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

Por consiguiente, revisada la base de COMFENALCO VALLE – REUNIDOS, la afectación reportada a través del Registro Único de Damnificados, No. 476240, es de DESTRUCCION PARCIAL y según la visita de verificación realizada por la fundación Urbe

Futuro, a través del Censo2-20277, el día 19 del mes de Noviembre del año 2012, en la vivienda ubicada en la Calle 81D No. 29 – 5 del barrio Villa del Rosario, se reporta un estado de la vivienda en DESTRUCCION PARCIAL, por lo anterior y de acuerdo a los requisitos explicados, es necesario esperar a que se surta la atención a los damnificados y/o familias que se declararon en DESTRUCCION TOTAL, los cuales en esta etapa son las que están siendo priorizados por el Gobierno Nacional. Cabe resaltar que esta oficina si se realizó visita al predio reportado como afectado, por ende no procede su petición para que se realice una nueva visita a su vivienda a menos que haya un cambio de afectación de la misma.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política..."

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-244 de fecha 12 de Febrero de 2015, el cual resuelve de fondo la solicitud No. 20150204-13797 presentada por el (la) señor (a) MARIA GONZALEZ PACHECO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

2/24/15



Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 2 de Marzo de 2015, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-244 de fecha 12 de Febrero de 2015, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 6 Marzo de 2015, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,

ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyecto: Resaca Angulo

3/13/15



Clase:
Depart:
Código:
Envío:
Nombre:
Dirección:
Categoría:
Dpto:
Código:
Fecha:
Hora:

C20150212-13929 / OPAED 244 COD 106
Barranquilla, Febrero 12 de 2015

Señora
MARIA GONZALEZ PACHECO
Calle 82C No. 27C – 27 Villa del Rosario
Ciudad.

Asunto: Respuesta a radicado No. 20150204-13797

En atención a la petición del asunto, remitida a esta oficina por el Subsecretario de Prevención y Atención de Desastres de la Gobernación del Atlántico, en la cual usted solicita visita técnica en el predio ubicado en la Carrera 29 calle 81D casa 5 del barrio Villa del Rosario y además requiere se le detalle la información referente a las ayudas humanitarias monetarias, correspondientes a los Subsidios de Alojamiento Temporal, con recursos de Colombia Humanitaria, me permito responderle en los siguientes términos:

Revisadas las bases de datos del Distrito se observa que usted ha estado beneficiada con el Subsidio de Alojamiento Temporal, con recursos de Colombia Humanitaria, por ende cada vez que se ha programado una entrega de ayudas ha sido habilitada para recibir las a través del arrendador autorizado por usted. Por lo anterior se relaciona una programación de las entregas de las ayudas humanitarias monetarias que se han girado a su nombre:

No. DE CHEQUE	FECHA	VALOR	CEDULA ARRENDADOR	NOMBRE ARRENDADOR	OPERADOR
545592	27/07/2011	600000	26812092	GONZALEZ PACHECO M	
130322	27/12/2011	1000000	8664201	P	
69901	13/03/2012	200000	8664201	PA	
964112	03/09/2012	600000	49609138	CEN	
88300	11/10/2012	500000	49609138	CEN	
312355	29/01/2013	600000	49609138	CENTE	
6433	14/11/2013	600000	9130046	MIGUEL	
	11/12/2014	600000	9130046	MIGUEL M	

Handwritten notes and stamps on the document:
 - Stamp: IN-OP-CI-003-FR-001 / Versión 2
 - Stamp: F-8985
 - Stamp: 20 FEB 2015
 - Stamp: 472 de Devolución
 - Stamp: Muestra de entrega No. 2
 - Stamp: Motivos de Devolución
 - Stamp: No. de expediente
 - Stamp: Fecha de expedición
 - Stamp: No. de registro
 - Stamp: No. de radicación
 - Stamp: No. de radicación
 - Stamp: No. de radicación
 - Stamp: No. de radicación
 - Stamp: No. de radicación
 - Stamp: No. de radicación
 - Stamp: No. de radicación
 - Stamp: No. de radicación
 - Stamp: No. de radicación



Asunto: Respuesta a radicado No. 20150204-13797

Cabe resaltar que Colombia Humanitaria fue la subcuenta creada en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo por el Gobierno Nacional como respuesta a la declaratoria de emergencia por situación de desastre nacional ocasionada por la intensidad de la ola invernal desatada en las vigencias 2010-2011 por la ocurrencia del fenómeno La Niña. Esta subcuenta manejó los recursos destinados a la atención humanitaria; parte de esta atención humanitaria consistió en el pago de Subsidios de Alojamiento Temporal, a personas afectadas y/o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 para mitigar sus necesidades de albergue temporal. Estos apoyos tienen la categoría de **Ayudas Humanitarias**, por ende no encuadran en el criterio de **Arriendos**. Corresponde a esta oficina supervisar que el ente operador contratado para operar los recursos de subsidios de alojamiento temporal, los entregue dentro del Cumplimiento del objeto contratado y suministrar el censo de damnificados habilitados para recibir el pago en el tiempo establecido en los procesos de entrega. Se aclara que en este programa de atención humanitaria no aplica la figura de pagos retroactivos.

Así mismo, se informa que el Distrito adelanta las diligencias administrativas ciñéndose a los protocolos establecidos por el gobierno nacional en el tema de los subsidios para vivienda. Una vez realizados los trámites pertinentes la información de las familias afectadas es remitida a FONVIVIENDA para que sean incluidas en el "programa nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas que es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de la niña 2010-2011" cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4819 de 2010, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es "(...) la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña". Así mismo el Fondo Nacional de Adaptación exige unos requisitos Sine quanon para identificar y certificar los potenciales que cumplan con las condiciones a continuación:

- ❖ Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- ❖ Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro
- ❖ Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.
- ❖ Que la Alcaldía constataro que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.
- ❖ Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejor torio de la vivienda destruida.
- ❖ Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

2/3/11



Asunto: Respuesta a radicado No. 20150204-13797

Por consiguiente, revisada la base de COMFENALCO VALLE – REUNIDOS, la afectación reportada a través del Registro Único de Damnificados, No. 476240, es de DESTRUCCION PARCIAL y según la visita de verificación realizada por la fundación Urbe Futuro, a través del Censo2-20277, el día 19 del mes de Noviembre del año 2012, en la vivienda ubicada en la Calle 81D No. 29 – 5 del barrio Villa del Rosario, se reporta un estado de la vivienda en DESTRUCCION PARCIAL, por lo anterior y de acuerdo a los requisitos explicados, es necesario esperar a que se surta la atención a los damnificados y/o familias que se declararon en DESTRUCCION TOTAL, los cuales en esta etapa son las que están siendo priorizados por el Gobierno Nacional. Cabe resaltar que esta oficina si se realizó visita al predio reportado como afectado, por ende no procede su petición para que se realice una nueva visita a su vivienda a menos que haya un cambio de afectación de la misma.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,


ANA SALTARIN JIMENEZ

Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres

Proyectó: Linda Jiménez

Revisó:

3/3/14